

ANEXO 8
REGLAMENTO TÉCNICO PROTOTIPOS

Fecha de aprobación	Artículo modificado	Fecha de aplicación
	-	01.01.2024

1. Vehículos admitidos

Se admiten los siguientes tipos de vehículos:

- Vehículo tipo turismo homologado o no por la FIA.
- Los vehículos procedentes de los Grupos R5 y N5, o similares, no podrán acogerse a este reglamento. En caso de duda será la Comisión Técnica de la RFEDA quien decida si aceptar o no el vehículo en este Grupo.
- Carrocería monocasco.
- Tracción a las dos o cuatro ruedas.

2. Modificaciones permitidas

Se permiten las modificaciones siguientes:

2.1. Motor

- Cilindrada por encima de la permitida por los artículos del Anexo J FIA al que pertenezca el vehículo.
- Tipo o modelo del motor.
- Emplazamiento y posición del motor.
- Número o posición de los cilindros.
- Material del bloque, culata, cárter y/o cilindros.

2.2. Caja de cambios

- Libre.

2.3. Transmisión

- Número y/o posición de ruedas motrices (4RM o 2RM con tracción delantera o trasera).

2.4. Sistema de suspensión

- Libre.

2.5. Sistema de frenos

- Libre.

2.6. Carrocería**2.6.1 Dimensiones**

Batalla, vía, longitud total, anchura total, voladizos, etc. por encima del original, como máximo, hasta un 5%.

2.6.2 Materiales

Libres, utilizados para llegar al peso mínimo.

2.6.3 Ventanillas

Los cristales de serie de las puertas pueden mantenerse, en cuyo caso su mecanismo de apertura debe permanecer operativo. Además, deberán instalarse láminas antidesfragmentación.

Alternativamente, se autoriza el uso de policarbonato bajo las siguientes condiciones:

- El material debe mantener la forma del cristal original y deberá tener un espesor mínimo de 3 mm.
- Se pueden incorporar aberturas (con ventanas de correderas adicionales) en la ventana principal.
- Toda la ventana se debe poder sacar (en una situación de emergencia) sin el uso de herramientas.

2.7. Peso mínimo y brida de admisión

Los vehículos deberán tener, al menos, el peso en vacío que aparece en los siguientes cuadros. Además, las bridas deberán ser conformes al Art. 254-6.1 del Anexo J del 2019, excepto en lo concerniente al diámetro máximo interior, que será el indicado en la tabla para el peso correspondiente.

ANEXO 8
REGLAMENTO TÉCNICO PROTOTIPOS

Vehículos turboalimentados:

CONFIGURACIÓN PARA 4RM	PESO MÍN (kg)	BRIDA (mm)
Cilindrada nominal < 2000	1350	37,5
	1300	36
Cilindrada nominal > 2000	1380	37,5
	1330	36
Vehículos procedentes de uno homologado anterior al año 2000	1150	37,5

CONFIGURACIÓN PARA 2RM	PESO MÍN (kg)
Cilindrada nominal < 1600	1000
Cilindrada nominal > 1600	1100

Vehículos atmosféricos:

CONFIGURACIÓN PARA 4RM	PESO MÍN (kg)
Cilindrada nominal < 1400	950
Cilindrada nominal > 1400	1100

CONFIGURACIÓN PARA 2RM	PESO MÍN (kg)
Cilindrada nominal < 1600	900
Cilindrada nominal > 1600	1000

Este es el peso real del vehículo vacío (sin personas o equipaje a bordo), sin herramientas o gato y con un máximo de una rueda de repuesto.

En el caso de llevar a bordo dos ruedas de repuesto, la segunda rueda deberá ser retirada antes del pesaje.

Todos los depósitos de líquidos (lubricación, refrigeración, frenado, calefacción, si ha lugar) deben estar al nivel normal previsto por el fabricante, excepto los depósitos del lavaparabrisas o lavafaros, sistema de refrigeración de frenos, de combustible y de inyección de agua que deben estar vacíos.

Los faros suplementarios deberán retirarse antes del pesaje.

El peso mínimo del vehículo (bajo las condiciones anteriores) con el equipo a bordo (piloto + copiloto + equipamiento completo del piloto y el copiloto) debe ser: Peso mínimo en vacío + 160 kg. En cualquier caso, el peso definido en vacío debe respetarse también.

3. Elementos de seguridad

El vehículo deberá ser conforme al Art. 253 del Anexo J en lo que sea de aplicación para un vehículo de Gr. N.

Los vehículos Prototipo 4RM deberán llevar instalado el depósito de seguridad FIA conforme al Art. 253-14.

Los vehículos Prototipo 2RM podrán llevar instalado el depósito de combustible original, aunque se recomienda la instalación de un depósito de seguridad FIA conforme al Art. 253-14.